	INSTRUCTIVO	A.GRF.IN.001.V1
	Reglamento del Estacionamiento de la DNA	Pág. 1 de 4

ANEXO I

1.0 - Inscripción y registro

2.0 - Asignación

3.0 - Régimen de faltas y sanciones

3.1 Definición de Faltas

3.2 Definición de Sanciones

3.3 Definición de Régimen de Sanciones

3.4 Registro y notificación

4.0 - Plazos

1.0 - Inscripción y registro


El estacionamiento en el **túnel de la Armada** se reserva para vehículos correspondientes a: **el Director Nacional, los Gerentes de Área y los Asesores Nivel I.**

Esto excluye a los autos oficiales que sean utilizados en la jornada laboral, los cuales deben ser guardados en el Taller una vez sean finalizadas las tareas.

El sector A es asignado a los Asesores niveles II y III, Encargados de División y Encargados de Departamento nivel I. Será debidamente señalado y tendrá cada puesto asignado a la correspondiente placa suministrada por el Departamento de Recursos Físicos.

El sector C será para el resto de los funcionarios de la DNA debidamente inscriptos en el registro de vehículos (Dpto. RRF).

Elaborado por: Carina Moreira (División Gestión de Recursos)	
Validado por: Enrique Canon (Director Nacional de Aduanas)	Vigente desde: marzo 2019
Documento de uso interno de la DNA. Su impresión es una copia no controlada. Quien la utiliza es responsable de mantener su confidencialidad y comprobar su vigencia.	

	INSTRUCTIVO	A.GRF.IN.001.V1
	Reglamento del Estacionamiento de la DNA	Pág. 2 de 4

2.0 – Asignación

Todas las personas que quieran hacer uso del estacionamiento, deberán estar debidamente inscriptas en el registro llevado por el Depto. de Recursos Físicos. Para ello deberán enviar un mail a recursosfisicos@aduanas.gub.uy adjuntando planilla “Puerto y Estacionamiento” para ingresos de datos de vehículos que incluye la siguiente información:

Nombre/ Padrón / Nº Oficina / Nº tel. interno/ Nº contacto/ mail aduana/ escaneo de libreta de conducir.

Las placas entregadas por el Departamento de Recursos Físicos oficiarán como el registro único de habilitación para poder hacer uso del estacionamiento, a controlar por el Departamento Recursos Físicos.

El ingreso al puerto de cada vehículo y entrega de placas será debidamente tramitado por el Departamento de Recursos Físicos. Se destaca que el ingreso a puerto no habilita a poder aparcar en el estacionamiento designado por la DNA, solo podrán hacerlo aquellos que estén registrados por el Departamento de Recursos Físicos y tengan una placa asignada.

Se aclara que cada funcionario solo podrá tener una placa independientemente de la cantidad de vehículos que cuente como propios. Aquellos que cuenten con más de un vehículo deberán identificarlos debidamente y ser asignados a la misma numeración de placa.


3.0 - RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES:

3.1 Definición de Faltas

Se definen como faltas las siguientes incidencias:

- Estacionar ocupando más de un lugar.
- Estacionar en un sector que no sea el correspondiente (de acuerdo con 1.0).

Elaborado por: Carina Moreira (División Gestión de Recursos)	
Validado por: Enrique Canon (Director Nacional de Aduanas)	Vigente desde: marzo 2019
Documento de uso interno de la DNA. Su impresión es una copia no controlada. Quien la utiliza es responsable de mantener su confidencialidad y comprobar su vigencia.	

	INSTRUCTIVO	A.GRF.IN.001.V1
	Reglamento del Estacionamiento de la DNA	Pág. 3 de 4

- Estacionar por fuera de las líneas demarcadas para parking (ej. En el espacio de la calle, vías de tren, veredas, etc.).
- Estacionar un vehículo que no esté asignado a una placa determinada.

3.2 Definición de Sanciones

- Guinchado:

Se dará aviso al usuario del vehículo que se encuentre en infracción de acuerdo a las faltas definidas en el punto 3.1 vía medio de contacto declarado en el registro (interno, celular, etc.) y el usuario dispondrá de una hora para rectificar la infracción, si al transcurso de la hora el vehículo continúa en infracción se procederá al guinchado del mismo.

Si el usuario del vehículo no responde o no es posible contactarlo de todas maneras se procederá al guinchado del vehículo.

El Departamento de Recursos Físicos estará encargado de la revisión y control de las diferentes áreas del estacionamiento dentro del cual los funcionarios oportunamente designados serán los únicos encargados de solicitar el servicio de guinchado.


De constatare reiteradas infracciones se procederá a retirar la placa y el permiso emitido por ANP (ingreso a puerto) por el período de hasta un año.

3.3 Definición de Régimen de Sanciones

No habrá advertencias, se procederá a aplicar sanciones de acuerdo a lo descrito en el punto 3.2 y de constatare repetición en las infracciones se procederá de la siguiente manera:

- 1- Primera sanción – Se informa al usuario del vehículo que fue sancionado, de no rectificarlo en 1 hora se solicitará el guinchado del vehículo.

Elaborado por: Carina Moreira (División Gestión de Recursos)	
Validado por: Enrique Canon (Director Nacional de Aduanas)	Vigente desde: marzo 2019
Documento de uso interno de la DNA. Su impresión es una copia no controlada. Quien la utiliza es responsable de mantener su confidencialidad y comprobar su vigencia.	

	INSTRUCTIVO	A.GRF.IN.001.V1
	Reglamento del Estacionamiento de la DNA	Pág. 4 de 4

- 2- Segunda sanción - Se informa al usuario del vehículo que fue sancionado por segunda vez, de no rectificarlo en 1 hora se solicitará el guinchado del vehículo. Se le retirará la placa y permiso de ingreso a puerto por 6 meses.
- 3- Tercera y subsecuentes sanciones - Se informa al usuario del vehículo que fue sancionado por tercera vez (o sanciones subsecuentes), de no rectificarlo en 1 hora se solicitará el guinchado del vehículo. Se le retirará la placa y permiso de ingreso a puerto por 1 año.

3.4 Registro y notificación

A los efectos de garantizarle al funcionario la correcta aplicación del presente reglamento, y en pos de asegurar que no haya ningún acto de mala fe, se trabajará con un sistema de registro y notificación que en ningún caso permitirá el desconocimiento de la falta y/o sanción por parte del funcionario.

Para ello se llevará un registro de infractores con las sanciones acumuladas la cual podrá ser consultada desde la página web de la DNA.

4.0 Plazos

Se establece el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de resolución de la Dirección al respecto, para comenzar el nuevo régimen de faltas y sanciones.

Una vez terminado el plazo, se dará cumplimiento estricto al nuevo funcionamiento del estacionamiento definido anteriormente.

Elaborado por: Carina Moreira (División Gestión de Recursos)	
Validado por: Enrique Canon (Director Nacional de Aduanas)	Vigente desde: marzo 2019
Documento de uso interno de la DNA. Su impresión es una copia no controlada. Quien la utiliza es responsable de mantener su confidencialidad y comprobar su vigencia.	